

ENTERRAMIENTOS Y LOSAS SEPULCRALES EN LA IGLESIA DE SANTA MARÍA DE MEDIAVILLA.

El enterramiento de los cadáveres se remonta a la edad más remota de la historia de la humanidad y es una de las claves para explicar la diferenciación de la especie humana con respecto a otras. La idea de trascendencia y de respeto a los muertos que está presente en el hombre desde los primeros albores de la humanidad.

En la antigüedad, las necrópolis se situaban fuera de las ciudades y poblados, pero no lejos, en lugares de paso, evitando así el olvido de los antepasados y propiciando, a la vez, la seguridad de estos recintos sagrados.

En el mundo cristiano las persecuciones, obligaron a enterrar los cadáveres de los cristianos en las catacumbas, galerías excavadas en el subsuelo que con el tiempo fueron incapaces de albergarlos. Cuando éstas fueron insuficientes para poder acoger todos los cadáveres, algunos ciudadanos ricos, convertidos al cristianismo, ofrecieron sus tierras para sepultar a sus hermanos de religión.

Este es el origen de los cementerios, como instituciones cristianas. Cementerio es una palabra que viene del griego Koimeo-koimeterion: “lugar de descanso, de dormir “.

En Roma, la Ley de las Doce Tablas ordenaba que” *ningún cadáver se enterrase dentro de la ciudad*””. Ley que el emperador Antonino Pío hizo extensible a todo el Imperio.

En España, desde el principio, los Visigodos enterraban los cadáveres en las afueras de la ciudad. Estas leyes se respetaron hasta la mitad del siglo VII. Pero en el Concilio de Toledo celebrado en el 792 ya se permitía, que algunas personas de jerarquía superior pudieran ser enterradas en las iglesias.

Las Leyes del Fuero Juzgo (código elaborado en Castilla en 1241 por Fernando III y que constituye la traducción del *Liber Iudiciorum* del año 654 promulgado en la época visigoda no sólo impedían el entierro de los cadáveres en las iglesias, sino también en los cementerios situados cerca de los centros urbanos, señalando para este menester los campos ubicados en las afueras de la ciudad.

Las Partidas de Alfonso X en 1318 prohíben enterrar a los muertos dentro de las iglesias, aunque permiten que algunas personas sí puedan : “*quales personas puedan ser soterradas dentro de la iglesia*”.

Cuando La Iglesia, en agradecimiento a lo que Constantino había hecho por los cristianos, le concedió el privilegio de que su cuerpo fuera enterrado en el atrio de la Basílica de los Santos Apóstoles creó una excepción única que el tiempo haría extensiva a otros de sus sucesores y a algunos Obispos, precedente de lo que sería habitual en todo el mundo cristiano. Las posibilidades económicas y la religiosidad medieval generalizaron la práctica. Las iglesias dejaron de ser simple lugar de encuentro para la liturgia, la Misa y el culto a los santos para convertirse en punto de referencia, cita y encuentro de la vida y la muerte. La costumbre de enterrar a los muertos en las Iglesias, muy arraigada a la tradición cristiana, se consolida por razones religiosas y económicas a lo largo de la historia de la cristiandad. Se pensaba que los enterramientos en el interior del templo hacían más efectivos los sufragios, al facilitar el recuerdo de los muertos y favorecer la intercesión de los santos. Y la Iglesia no lo desmentía porque, a la vez que conformaba a los creyentes, constituía una muy buena fuente de financiación de las arcas eclesiásticas. La venta de espacio o capillas en los templos parroquiales constituyó una fuente de ingresos para las cuentas eclesiásticas. A través de este mecanismo se fue completando la fábrica de los templos parroquiales, mediante la erección de capillas y ermitas adosadas a sus muros.

Así, a finales de la Edad Media, los cristianos recibían sepultura en su iglesia parroquial, envueltos en un simple sudario, sin ataúd; los adultos boca-arriba, con el

cuerpo estirado; los niños, de lado, en la posición de dormir. Las inhumaciones se realizaban dentro o cerca de los lugares sagrados. Cercanos a conventos, junto a catedrales, monasterios, iglesias, ermitas, esperando con ello una garantía de salvación. Un entierro digno era una importante preocupación en el ánimo de las gentes.

Tanto que el garantizarlo, además de garantizar los sufragios posteriores, sería una motivación esencial para ingresar, en muchos casos, en una cofradía.

Y, aunque la muerte a todos iguala, la diferencia de clases, la categoría social, quedaba patente incluso en los enterramientos. Algunos pobres sólo podían ser enterrados dignamente si las limosnas lo permitían. Había “cofradías de la Caridad” y en particular, “demandas de la Caridad” que se dedicaban especialmente a sufragar los entierros de los pobres dentro de la iglesia y en otros edificios religiosos los personajes más favorecidos ocupaban espacios privilegiados: capillas privadas, criptas o bóvedas excavadas en muros y suelos. La nave central se reservaba para categorías religiosas y familias reales. El resto de la población ocupaba el espacio sobrante. Y sólo en caso de necesidad, se habilitaba el *atrio*, un pequeño recinto cerrado alrededor de la iglesia donde se desarrollaron los cementerios parroquiales del mundo rural.

En los testamentos medievales que se conservan los testadores piden ser inhumados en sitios concretos por motivaciones diversas, aunque en el fondo buscaban los mayores beneficios espirituales. Se observa una escasa demanda de féretros para los enterramientos. Su uso parece infrecuente en el quinientos y seiscientos, comenzando su apogeo en el transcurso del XVIII. El silencio en las cláusulas testamentarias parece significar que aquella práctica era poco frecuente. Y el aprovechamiento de las sepulturas para varios miembros de la familia, una constante.

Alguna persona pide: *se le entierre en la sepultura donde está su madre en un ataúd en el que fue trasladada desde otra localidad. Pide que se eche su cuerpo sin que se cave más ni se haga más que volver a poner la piedra con su letrero como está ahora.* Cita el ataúd, como algo puntual, si fuera necesario trasladar los restos a otra localidad.

Todavía hacia mediados del s. XVIII, 1735-1760, no era raro que se enterrara sin caja.

El transporte del cuerpo hasta la última morada se llevaba a cabo colocando el cadáver sobre unas andas de la parroquia o propias de alguna cofradía, cubiertas con un paño negro. Estas asociaciones enterraban a sus cofrades, como parte de sus actividades asistenciales, y no carecían de andas, ciriales y los paños negros para difuntos, que, en ocasiones, alquilaban. En 1598 en las Actas de determinada cofradía, que debía ser muy solicitada para estos servicios, se señalaba *“se prohíbe hacer entierros con cera y paño de la Cofradía si no se paga la limosna de 1000 maravedis; y si algún mayordomo asistiera con ello a entierro alguno sin haber aportado esta suma, tenga él que abonarla a los fondos.”*

El negocio de las sepulturas fue una constante que la iglesia toleró y los fieles contribuyeron a mantener. El deseo de sobresalir, incluso en la muerte, potenció el encarecimiento de las sepulturas y el encargo de misas y novenas dedicadas a los fieles difuntos, a porfía con los iguales.

Aunque el precio de las sepulturas fue variando al paso del tiempo, a nivel de ejemplo podemos señalar cómo las sepulturas en el coro o el altar eran las más caras. Más económica resultaba la abierta en el centro de la iglesia. La más barata, la situada a los pies del templo.

Lógicamente, en iglesias modestas de pequeños núcleos de población las tasas eran inferiores. No obstante el coste de las sepulturas, el abandono en que caían al poco tiempo del enterramiento obligó a las autoridades eclesiásticas a diseñar toda una serie de normas que al menos mitigara el abandono cuando no el potencial peligro sanitario.

Los propietarios se olvidaban de mantener la sepultura, y enladrillarla después de reabrirla.

Ello obligó a exigir a los familiares del difunto un precio y la obligación de cubrir y enladrillar a su costa en el plazo de tres días. A la vez que se imponía que si una sepultura no era visitada por los familiares en tres años, se perderían los derechos de propiedad y podría ser vendida de nuevo a otros.

A pesar de las disposiciones, dentro de la iglesia prevalecía la negligencia a la hora de cuidar el estado y aspecto de las sepulturas. Los suelos levantados a causa de sepulturas sin igualar ni enladrillar después de reabiertas, con el consecuente hedor y falta de higiene fueron continuamente denunciados. En algunos casos el pavimento de los templos llenos de sepulturas debía estar tan descuidado que hubo que mandar que, periódicamente, cada uno señalase sus sepulturas y las mantuviera en buenas condiciones. Pero no era mejor la situación de los cementerios exteriores. Las autoridades eclesiales denunciaban que éstos, cercanos a las iglesias parroquiales, se habían convertido en campos de ocio durante las misas de domingo y fiestas donde se entretenía la gente conversando y, ¡aún más! : jugando a juegos de naipes y otros.

Para la mayoría, una vez transcurridos los funerales más inmediatos, las sepulturas no suscitaban ni temor, ni piedad. El discurrir del siglo XVIII coincide con el desplazamiento de los cementerios a lugares apartados, aislados de la población. La mayoría de los antiguos cementerios parroquiales se convierten en plazas, mercados o instalaciones eclesíásticas, como las capillas o las sacristías, inexistentes antes.

En España, a partir de una epidemia de 1781, en Pasajes (GUIPÚZCOA), debida al *“fedor intolerable que exhalaba la parroquia por los muchos cadáveres sepultados allí”*, se da la voz de alarma. La iglesia era foco de epidemia.

El 3 de Abril de 1787 se emite la Real Cédula dictada por Carlos III. Es el primer intento de construcción de recintos dedicados a la recepción de cadáveres. Prohíbe los enterramientos intramuros, ordenando la construcción de cementerios fuera de las ciudades. La Disposición no es sino consecuencia de la constatación de los efectos de las epidemias acaecidas en varias localidades, para evitar los daños por una posible infección u otras causas a las que pudiesen exponerse los vivos respirando el aire impuro y mezclado con los efluvios de los muertos. Establece el Documento:

“Que los cementerios dependerán de las Parroquias. Se podrán continuar las inhumaciones, en el interior de los templos, de la Familia Real, Clero y elementos notables de la Sociedad.” Si los demás súbditos persistieran en mantener la práctica, podrán ser exhumados para trasladar los restos a los cementerios construidos. La disposición explica el motivo: los templos se han convertido en depósitos de podredumbre y corrupción.

Los cementerios deberán disponer de subáreas (para los párvulos, clérigos) en su interior y el recinto deberá estar circunvalado con un muro lo suficientemente alto como para impedir el paso de animales o personas que pudieran profanarlos. Levantados fuera del poblado, aprovechando ermitas como capillas cementeriales. La superficie deberá ser tal que sus medidas asuman las necesidades de un año, según estadística de los cinco últimos, como media. Calculando dos cadáveres por sepultura y un período de tres años para la consunción de los restos. El cementerio debería cercarse con una valla de dos metros de alto con puertas de hierro con candado.

Esta Real Cédula admite que los cadáveres de personas de virtud o santidad podrán ser enterradas en las Iglesias También quienes tengan sepultura propia adquirida al tiempo de emitirse esta Cédula.

Los cementerios se harán fuera de las poblaciones, en sitios ventilados y distantes de las casas de los vecinos, aprovechando las ermitas existentes fuera de los pueblos como

capillas de estos cementerios. Las Reales Ordenanzas de 15 de Noviembre de 1796 disponen el traslado de todos los cementerios fuera de los centros urbanos y, mientras tanto, había que enterrar los cuerpos a más profundidad. La Ordenanza resultó más teórica que práctica. En ella no se daban pautas para la construcción de cementerios ni reglas concretas para su ubicación. Solamente recomendaba situar los cementerios cercanos a ermitas, en lugares amplios y ventilados. Tampoco se determina la jurisdicción municipal o eclesiástica de las nuevas construcciones. Se produce una cierta continuidad tipológica respecto a los antiguos enterramientos parroquiales.

A lo largo del siglo XIX, 1806, 1833, 1834, 1840, se suceden otras Órdenes Reales recordando la prohibición y concediendo facilidades económicas para su cumplimiento.

En 1833, mediante Reglamento, se había creado una jurisdicción mixta eclesiástico-civil del cementerio: el municipio se hacía responsable de la construcción del nuevo recinto y la custodia de éste quedaba en manos de las autoridades eclesiásticas.

Es evidente que toda la normativa sobre la construcción de los cementerios se dirigió, inicialmente, a las ciudades más que al mundo rural, que permanecía unido a ancestrales costumbres de sentido profundamente religioso.

Es innegable el interés religioso. Las llaves de los cementerios se entregarán a los sacerdotes, aunque los cementerios hayan sido levantados por el municipio. Se evitaba así la renuencia de los “aldeanos” a trastocar sus tradicionales costumbres de enterramiento en las iglesias.

Dado que el espacio del cementerio se circunscribe al mundo católico, quedan fuera de él todos los que no se integran en la comunión de fieles con derecho a sepultura en tierra consagrada: apóstatas, excomulgados, suicidas, duelistas y pecadores públicos. (27 de Mayo-1917). Se prohíbe la cremación. Incorporada la libertad de cultos, se amplían los recintos. Los terrenos contiguos deberán estar rodeados de un muro similar al del camposanto católico. El acceso se hará por una puerta principal independiente por el que entrarán los cadáveres para ser inhumados y las personas que los acompañen. (En muchos lugares se conocía como *El corralillo de los ahorcados.*) Hasta después de la Guerra de la Independencia no se producirán enterramientos en el exterior de las iglesias. La prohibición existente era vulnerada en numerosos enclaves. En 1857, el 16 de Junio se vuelve a prohibir los enterramientos en las iglesias o dentro de los poblados. Pero todavía en 1857 hay en España 2655 poblaciones que no disponen de cementerio.

Es interesante constatar la existencia de un número considerable de losas sepulcrales en la iglesia de Santa María de Mediavilla de nuestra ciudad. Este artículo pretende ser una aproximación, necesariamente corta, al tema. En una gran parte ilegibles los nombres de los allí enterrados y la fecha. Más abundantes en el lado izquierdo del templo. Al lado de la Capilla de los Benavente (ejemplo máximo de capilla funeraria), en el lateral derecho. Por la colocación de la tarima central se hace difícil precisar el número de inscripciones en el pasillo central, pero son abundantes en la entrada del templo desde la puerta del corro de Santa María y a lo largo del pasillo que comunica con la sacristía. La mayoría pertenecen al siglo XVII. Por lo menos las que he podido leer y anotar entre los años de 1619 a 1691. Algunos ejemplos: “*Esta sepultura es de Francisco Vaquero y Estevan (sic) y de su mujer (sic) María Gómez y de sus herederos. Año 1644.* Situada al lado de la capilla de los Benavente. En ese lugar existe un Trono de Gracia mandado realizar por Felipe Porrero y su mujer, Ana Izquierdo, cuya sepultura se encuentra a los pies de la capilla. Posteriormente, por encargo de esta misma mujer y su segundo marido Baltasar Cidrón, el retablo se dora y se coloca en él la imagen de la Virgen de la Concepción. La piedra está oscurecida, pero son perfectamente legibles con los nombres y la fecha 1639. En el lateral derecho de la iglesia (/siembre tomando como referencia la entrada desde el corro de Santa María), encontramos alguna del siglo XVIII. Ejemplo:

*“Es de Don Joaquín Martínez. Beneficiado del Cabildo y herederos año de 1724. De las más tardías es una que se encuentra prácticamente a la entrada del templo traspasando el zaguán y el portón de madera y dice:”Sepulcro de Cayetano García....y de su familia año de 1835”.*Fuera del templo y seguramente correspondientes a la iglesia de Santa Cruz, aprovechando el tiempo dilatado de restauración del templo y la existencia tanto de un lugar de almacenaje como de las necesidades de enlosar con piedra lugares determinados del casco urbano, aparecen losas sepulcrales en calles de nuestra ciudad: Calle de la Guardia Civil, en las escaleras. Calle Román Martín, número 14, en la entrada de la antigua discoteca Gregory, en las escaleras del Parque Duque de Osuna con el denominado Chalet, en la plaza Mayor 15, en los soportales. En el jardín de la plaza del arco de Ajújar y seguramente en otros lugares no localizados por mí.